

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 1575** *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1982 sobre financiación de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial.*

Advertido error en el texto de la Orden de 11 de enero de 1982, sobre financiación de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el final del segundo párrafo de la disposición transitoria de dicha disposición general, donde dice: «hasta el 31 de diciembre de 1981», debe decir: «hasta el 31 de marzo de 1982».

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1576** *ACUERDO de 9 de abril de 1976 relativo al reconocimiento de los certificados de origen y elaboración artesana de mercancías, a efectos de su importación en Austria con exención de derechos arancelarios aduaneros o con derechos reducidos entre España y Austria, firmado en Viena.*

ACUERDO

entre el Ministro de Asuntos Exteriores de España por una parte, y el Ministro Federal de Comercio e Industria y el Ministro Federal de Hacienda de la República de Austria, por otra parte, relativo al reconocimiento de los certificados de origen y elaboración artesana de mercancías, a efectos de su importación en Austria con exención de derechos arancelarios aduaneros o con derechos reducidos.

ARTICULO I

El Ministro de Asuntos Exteriores de España certifica que quedan autorizados los siguientes Organismos para la expedición de certificados de origen y de elaboración artesana de mercancías, a efectos de su importación en Austria, libres de derechos arancelarios o con derechos reducidos:

- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo.
- Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

ARTICULO II

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, los certificados de origen y de elaboración artesana corresponden, en cuanto a contenido y forma, al formulario A usado para la aplicación del Sistema Generalizado de Preferencias.

2. Los certificados incluirán las siguientes notas adicionales en español o en alemán:

a) Declaración adicional del exportador (en el apartado 7 de dicho formulario):

«Todos los productos arriba mencionados son mercancías de artesanía.»

o
«Alle oben genannten Waren sind handwerklich hergestellte Waren.»

b) Certificación por parte de los Organismos autorizados designados en el artículo I (en el apartado 4 de dicho formulario):

«Por el presente y en base a los controles realizados, se certifica que los productos descritos en este certificado son mercancías de artesanía, según los términos del Acuerdo entre Austria y España.»

... ..
Lugar y fecha, firma y sello del Organismo que certifica.»

o
«Hiemit wird auf Grund der durchgeführten Kontrollen bescheinigt, dass die in diesem Zeugnis beschriebenen Waren handwerklich hergestellte Waren gemäss dem Abkommen zwischen Osterreich und Spanien sind.»

... ..
Ort und Datum, Unterschrift und Stempel der bescheinigenden Stelle.»

3. Se entenderán como mercancías de artesanía aquellos productos que estén fabricados fundamentalmente a mano o bien utilizando sólo máquinas o aparatos que funcionen propulsados exclusivamente a mano o pie. El hecho de haber utilizado unas materias primas trabajadas mecánicamente no será causa, en principio, de que las mercancías de artesanía obtenidas queden excluidas de los beneficios concedidos por la legislación austriaca.

ARTICULO III

El Ministro de Asuntos Exteriores de España notificará al Ministro Federal de Hacienda de la República de Austria cualquier alteración en cuanto a los Organismos mencionados en el artículo I.

ARTICULO IV

El Ministro de Asuntos Exteriores de España prestará a las autoridades austriacas, a petición de éstas, apoyo administrativo para la verificación de la autenticidad y exactitud de los certificados.

ARTICULO V

Este Acuerdo entrará en vigor al cabo de seis semanas después de la firma del mismo y quedará concertado para un periodo de vigencia de dos años. Posteriormente, su vigencia se prorrogará anualmente, a no ser que una de las partes contratantes lo denuncie por escrito y por vía diplomática con una antelación de seis meses respecto a la expiración del plazo.

Hecho en Viena el 9 de abril de 1976, en dos ejemplares, en lengua española y alemana, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Ministro de Asuntos
Exteriores de España:
Laureano López Rodó,
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de España

Por el Ministro Federal
de Comercio e Industria
de la República de Austria:
Dkfm. Dr. Josef Meisl,
Director general

Por el Ministro Federal,
de Hacienda de la República
de Austria:
Dr. Franz Manhart,
Director

El presente Acuerdo entró en vigor el 23 de mayo de 1976, seis semanas después de la firma del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo V del referido Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 13 de enero de 1982.—El Secretario general Técnico,
José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 1577** *CORRECCION de errores del Real Decreto 3142/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de suministros en el Ministerio de Defensa.*

Advertido error en el texto del citado Real Decreto remitido para su publicación, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30414, en el capítulo V, cláusula 34, donde dice: «Cuando alguna de las Empresas que forman parte de una agrupación temporal, que comprendida en alguna de las circunstancias previstas ...», debe decir: «Cuando alguna de las Empresas que forman parte de una agrupación temporal quede comprendida en alguna de las circunstancias previstas ...».